

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE**

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 178-2022-P-CPJP-YG

FECHA: 14 DE MARZO DE 2022

MATERIA: PENAL – INSTRUCCIÓN FISCAL

TEMA: PLAZO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL, EN LOS CASOS DE VINCULACIÓN FUERA DE DICHA ETAPA.

CONSULTA: ¿Cuál es el plazo de la instrucción fiscal, en los casos de vinculación fuera de esta etapa?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 04 DE JULIO DE 2023

NO. OFICIO: 876-P-CNJ-2023

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Base Legal:

Código Orgánico Integral Penal.-

Art. 575.- Notificación.- Las notificaciones se registrarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando se convoque a la celebración de una audiencia o se adelante un trámite especial, deberá notificarse al menos con setenta y dos horas de anticipación a las partes, testigos, peritos y demás personas que intervendrán en la actuación, salvo en los casos de delitos flagrantes.
2. Cuando se ha ejecutado la detención con fines investigativos y la o el fiscal considera que se cumple con los requisitos para celebrar la audiencia de formulación de cargos, esta deberá notificarse directamente a la persona con al menos veinticuatro horas de anticipación.
3. En caso de no comparecer a dicha audiencia a pesar de haberse hecho la citación o notificación oportunamente, se entenderá efectuada la misma, salvo que la ausencia se justifique por fuerza mayor o caso fortuito. En este caso la notificación se entenderá realizada al momento de aceptar la justificación.
4. Los autos definitivos se notificarán a los sujetos procesales en la respectiva audiencia. Las personas se considerarán notificadas con el solo pronunciamiento de la decisión de la o el juzgador.
5. Las notificaciones de providencias, resoluciones y sentencias registradas en medio electrónico se cumplirán atendiendo a las siguientes reglas:
 - a) Se privilegiará el uso de los medios electrónicos y telemáticos.
 - b) Se realizará en el domicilio electrónico que el usuario determina.
 - c) Se considerará realizada cuando está disponible en la casilla de destino.

d) Se indicará en la comunicación electrónica que en la unidad judicial quedará a disposición del interesado las copias de la actuación respectiva.

e) Cuando deba practicarse acompañada de documentos emitidos en soporte papel o cuando sea imposible la notificación electrónica, procede mediante comunicación escrita que será entregada de manera personal, se enviará a la casilla judicial, por correo certificado o cualquier otro medio idóneo que indican las partes o que se establecen legalmente.

6. La coordinadora o coordinador de la unidad judicial deberá llevar un registro de las notificaciones realizadas tanto en audiencia como fuera de ella, para lo cual podrá utilizar los medios técnicos idóneos.

7. En delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, los que se cometan contra niñas, niños y adolescentes, delitos contra la integridad personal o la inviolabilidad de la vida, sicariato, extorsión, actividad ilícita de recursos mineros, secuestro, trata de personas, tráfico ilícito de personas, delitos contra el medio ambiente, previo a la notificación del agresor, el juzgador ordenará todas las medidas de protección necesarias solicitadas por la fiscalía, sin perjuicio de otras que considere apropiadas.

Art. 593.- Vinculación a la instrucción.- Si hasta antes del vencimiento del plazo de la instrucción fiscal, aparecen datos de los que se presume la autoría o la participación de una o varias personas en el hecho objeto de la instrucción, la o el fiscal solicitará su vinculación a la instrucción. La audiencia que se realizará de acuerdo con las reglas generales, se llevará a cabo en un plazo no mayor a cinco días, con la participación directa de la persona o las personas a vincular o con la o el defensor público o privado. Realizada la o las vinculaciones, el plazo de la instrucción se ampliará en treinta días improrrogables.

ANÁLISIS:

Con respecto a la consulta, que tiene que ver con la Audiencia de Vinculación fuera de la Instrucción Fiscal y duración de dicha etapa, es necesario mencionar que la Corte Nacional de Justicia ya se pronunció sobre este tema mediante Oficio No. 129-P-CPJP-2016, de 10 de febrero de 2016 y Oficio No. 321-2018-P-CPJP, de 3 de agosto de 2018.

Se resalta que la Instrucción Fiscal en ningún caso puede sobrepasar los plazos establecidos en la norma, y que esta regla no es un límite al ejercicio del derecho a la defensa de las personas procesadas, sino un límite temporal al ejercicio del poder persecutorio del Estado.

Destacando que puede ocurrir que la defensa solicite diligencias de investigación que deben ser ordenadas dentro de la Instrucción, sin perjuicio de que sean concluidas con posterioridad. Recalcando que, si la Fiscalía omite ordenar una diligencia solicitada por la defensa, puede provocar la nulidad.

ABSOLUCIÓN:

La Instrucción Fiscal en ningún caso puede sobrepasar los plazos establecidos en la norma, lo que sí puede ocurrir es que en los casos de que la defensa solicite diligencias de investigación que han sido ordenadas dentro de la Instrucción, esta podrá ser concluida con posterioridad.